

COLABORACIONES

Prácticas tuteladas en oficina de farmacia: Técnica y ética.

José López Guzmán

*Profesor Adjunto Departamento de Bioética.
Universidad de Navarra*

Introducción.

La adecuación del ordenamiento jurídico español a las condiciones impuestas por la Comunidad Europea a los países miembros ha sido el motivo por el que en los nuevos planes de estudio de Farmacia se ha introducido, como requisito indispensable para la obtención del Título de Licenciado en Farmacia, la realización de un período de prácticas que complete la formación recibida en la Universidad (1).

Son dos las ventajas que, en una primera aproximación, ha aportado la incorporación de las prácticas tuteladas a los nuevos planes de estudio. Por una parte, ha permitido concluir la fase dedicada a homogeneizar los títulos de los facultativos de la Comunidad Europea, con el fin de lograr la libre circulación de dichos profesionales en todos los países miembros. Por otra, ha permitido que el estudiante, "frecuentemente inmerso en un mundo demasiado teórico", se acerque "a la realidad del mundo profesional, al que deberán integrarse al finalizar sus estudios"(2).

La evaluación de la experiencia, después de los primeros años de implantación de las

prácticas tuteladas en España (3), parece ser muy positiva. A los estudiantes de Farmacia se les permite de esta forma tomar un primer contacto, directo y real, con lo que va a ser su trabajo profesional. En los meses que duran las prácticas puede el estudiante extraer las primeras conclusiones prácticas de la dirección que quiere dar a su futuro, a la vez que le permite ir subsanando las lagunas técnicas, éticas y legales que le quedaron durante su carrera universitaria.

Las prácticas tuteladas no están establecidas de igual forma en todos los países de la Comunidad Europea. Así, hay Estados que han considerado oportuno que la etapa de aprendizaje no se realice sólo en la oficina de farmacia, con el propósito de que el estudiante tenga una idea más general de su profesión y pueda determinar el área laboral que más le conviene, atendiendo a sus capacidades técnicas e intelectuales (4)

De todo lo expuesto en los párrafos anteriores se desprende que las prácticas tuteladas se han establecido en función del estudiante. Pero se ha observado que el farmacéutico tutor ha salido claramente beneficiado de ellas, pues le ha hecho enfrentarse de nuevo con lo más esencial de su profesión. El profesional es requerido por su alumno para que le oriente en la elaboración de una fórmula magistral, en la clasificación de un principio, o en los efectos secundarios e interacciones de una especialidad. En muchas ocasiones, estas situaciones han servido para con-

cienciar al farmacéutico tutor de la necesidad de actualizar sus conocimientos, de indagar en aspectos que anteriormente no había considerado y de reconsiderar su actividad.

Pero el farmacéutico tutor no sólo debe cuidar la información que facilita a su discípulo sino que, al mismo tiempo, tiene que darse cuenta de que se convierte en un ejemplo a seguir o, al menos, que está mostrando unas pautas de comportamiento que muy probablemente asuma como correctas el estudiante en prácticas. Por lo tanto, las apreciaciones éticas del tutor y la adecuación de su comportamiento a las normas deontológicas o legales, van a adquirir una nueva dimensión, ya que servirán como fuente de reflexión para el nuevo profesional. El estudiante puede observar si el comportamiento de su tutor se adapta o no a lo que ha aprendido en la Universidad y de ahí extraer sus propias conclusiones, pero también puede asimilar y adoptar las actuaciones de sus tutores como correctas sin más planteamientos, sobre todo ante situaciones nuevas o no tenidas en consideración en su etapa de formación en las aulas, convirtiéndose dichas conductas, en esos determinados casos, en patrones que van a orientar y determinar su futuro profesional.

De todo lo reseñado anteriormente, no es difícil extraer la conclusión de que el farmacéutico tutor adquiere una nueva responsabilidad al admitir, voluntariamente, en su oficina de farmacia, a un estudiante en prácticas.

El tutor

El farmacéutico que tutela las prácticas no se puede desentender de las nuevas responsabilidades que adquiere al acoger a un alum-

no en su oficina de farmacia. Por ello deberá reflexionar sobre los siguientes aspectos (5):

1) El alumno debe tener acceso a toda la información necesaria para su formación.

El tutor tiene que interesarse por el alumno, hacerle partícipe de los logros que ha ido adquiriendo a lo largo de los años. Determinadas apreciaciones a la hora de tratar a los pacientes, pequeños "trucos" galénicos, o ciertas pautas conducentes a mejorar la rotación de las especialidades, no pueden ser escatimadas u olvidadas.

2) El trato que debe recibir el estudiante no es el de un subordinado, sino el de un compañero.

Siguiendo a Folch Jou, se puede afirmar que "la dignidad humana, el respeto a la misma, el pensamiento de que no debe exigirse a los demás lo que no quisiéramos se nos exigiera a nosotros" son los aspectos que deben regir las relaciones en el trabajo profesional (6).

3) En la práctica tutelada se realiza una auténtica labor docente.

El propietario de la farmacia es el profesor y el estudiante en prácticas su alumno.

El tutor debe introducir al futuro farmacéutico en la realidad de la oficina de farmacia, ofreciéndole una instrucción práctica efectiva y completa. Y no sólo por el aspecto más inmediato de formación del alumno, sino también por esa otra dimensión más amplia que viene determinada por la repercusión social que tendrá el futuro trabajo del tutelado ya que, como señala Ponz, la profesión tiene un marcado "carácter de servicio a los demás hombres, de contribución a la sociedad. Contribución tanto más valiosa cuanto mayor sea la competencia profesional de quien lo ejerce"(7).

4) El estudiante debe recibir un buen ejemplo de comportamiento moral.

No puede aceptarse que la formación del tutelado quede restringida a los aspectos técnicos y se olviden parcelas tan importantes como la moral y la legal. Hay que fomentar en el alumno el amor y respeto a la profesión y ofrecerle un claro ejemplo de cualidades profesionales. En este sentido, en las recomendaciones referentes a la organización de las prácticas tuteladas, el Comité Consultivo para la formación de los farmacéuticos de la Comunidad Europea mantiene que se debe garantizar que el estudiante que realiza las prácticas pueda aplicar con eficacia sus conocimientos científicos y la formación profesional/ética adquirida en el transcurso de los estudios teóricos, y aplicar escrupulosamente la legislación que regula el ejercicio de la profesión, así como la dispensación y el abastecimiento de medicamentos y productos médico-técnicos.

Problemas éticos

En España está siendo bastante ejemplar la forma como se desarrollan las prácticas tuteladas. Los farmacéuticos que se prestan a colaborar en estos programas se preocupan de forma sistemática de sus alumnos, creándose lazos de estrecha colaboración y amistad, siendo frecuente el hecho de que, después de estos periodos, algunos estudiantes se incorporen como adjuntos a las oficinas de farmacia.

No obstante, también se han citado algunos casos, los menos, en los que el tutor no ha ejercido su labor ejemplarizante de una forma apropiada, ha puesto en entredicho los principios éticos que rigen su profesión, o ha cer-

cenado la libertad de conciencia de su alumno. Aunque sean hechos aislados que no deben ser tenidos en consideración a la hora de las generalizaciones, no por ello hay que excluirlos de la conveniente reflexión que sirva de estímulo para su total erradicación. Por ello, a continuación se expondrá la consideración ética de algunas situaciones anómalas que se pueden generar en la relación tutor-alumno.

El alumno y su trabajo.

Cuando se planteó por primera vez en España la posibilidad de incorporar las prácticas tuteladas a los nuevos planes de estudio, se suscitó un amplio debate sobre la posibilidad de que dicha actividad no tuviera otro efecto beneficioso que el de aportar "mano de obra" gratuita a las oficinas de farmacia.

El tiempo ha demostrado que estos prejuicios previos carecían de fundamento. En primer lugar, porque el farmacéutico que ofrece su farmacia muestra, desde que toma esa decisión, una actitud de generosidad hacia el discípulo. Y, en segundo lugar, porque materialmente es imposible que el trabajo de una farmacia se fundamente en personas no preparadas; los alumnos, cuando inician su aprendizaje, requieren que se les dedique un tiempo. Es más lo que se les ayuda que lo que ellos pueden aportar.

No obstante, siempre es bueno tener presente cual es el cometido del alumno en la oficina de farmacia, para que no se puedan originar desviaciones no beneficiosas motivadas por olvidos o negligencias.

Se pueden señalar como parámetros a considerar, el cumplimiento de los horarios establecidos en los contratos previos; y la con-

sideración del alumno como un profesional que está dispuesto a adquirir todos los conocimientos inherentes a su cometido, y no solo a atender al público o a "reparar y colocar pedidos".

Atención del tutor.

Cuando un farmacéutico se responsabiliza de un estudiante, no lo hace únicamente con la finalidad de acogerlo en su establecimiento para que oiga y vea lo que allí acontece, sino que debe estar dispuesto a dedicarle el tiempo que precise su formación. En este sentido, el Código Internacional de Deontología de la Federación Internacional Farmacéutica hace constar que "ningún farmacéutico debe pretender instruir a un estudiante si no dispone del tiempo necesario para asegurar personalmente su instrucción y si no posee el material útil para ello" (8).

Faltas éticas en el tutor.

Uno de los aspectos más importantes en las prácticas tuteladas es el que se refiere a las cuestiones éticas que afectan a la profesión. El estudiante termina la carrera con nociones más bien generales y en muchos casos abstractas, de los problemas éticos que genera el acto farmacéutico. Esos conocimientos que ha adquirido los tiene que aplicar a casos particulares, lo que en ocasiones resulta complicado por los distintos aspectos o factores que entran en juego. Además, existe la posibilidad de emitir juicios morales erróneos en aquellas situaciones en las que no se dispone de unos parámetros claros. Por estas razones es de suma importancia que el tutor acomode en todo momento su comportamiento a los

principios deontológicos que rigen su profesión.

Si el alumno observa, por ejemplo, que no es una práctica infrecuente criticar con los clientes la forma de prescribir del médico, realizar actos de competencia desleal, o no guardar el debido secreto profesional, es fácil que tras meses de estancia del estudiante en esa farmacia, y sin otro marco de referencia, asimile dichas actuaciones como las normales y, por lo tanto, adecuadas.

Faltas legales en el tutor.

También es posible que el farmacéutico pueda haber introducido en su trabajo cotidiano alguna costumbre o práctica reproachable legalmente. En este sentido, no hay que olvidar que muchas de estas faltas legales son a la vez faltas deontológicas; por ello "la mayor parte de las faltas deontológicas en Farmacia, que se consideran como punibles, las recoge el Código Penal al ocuparse de los delitos contra la salud pública"(9). Las infracciones comprendidas en el supuesto anterior llevan asociadas, por lo tanto, una doble responsabilidad. Las faltas legales y éticas no solo ocasionan perjuicios morales o legales a los farmacéuticos particulares, sino que también generan el descrédito de la profesión; así, en las notas orientativas del Comité estatutario al Código de ética farmacéutica inglés de 1984, se reseña en el art. 2.1 que "el farmacéutico no debe producir el descrédito de la profesión por actuar ilegalmente o por descuidar los standard de comportamiento normalmente aceptados, tanto dentro como fuera de la práctica profesional"(10).

En este apartado se pueden citar como aspectos a tener en consideración, la dispen-

sación de especialidades farmacéuticas sin receta médica cuando es preceptiva su presentación; no llevar al día los libros de registro; dispensar medicamentos una vez transcurrido el plazo de validez de la receta; o no ajustar el precio de las especialidades farmacéuticas a lo determinado por la Administración (11).

No respetar la conciencia del alumno.

Según Hervada "obrar conforme o contra conciencia es aquello por lo cual la persona actúa o no conforme corresponde a su dignidad y a las exigencias de su *see personal*"(12). Por ello, es fundamental respetar la libertad de conciencia de los demás. En este sentido, se han suscitado algunos problemas con auxiliares, farmacéuticos adjuntos y alumnos tutelados al negarse a dispensar algún producto o especialidad por cuestiones de pensamiento, religión o conciencia. Es pertinente reseñar que a dichos profesionales hay que atenderlos y respetarlos siempre que sea posible y razonable, más todavía cuando de dichas omisiones no se deriven graves perjuicios para los demás (13).

Si el alumno en prácticas se niega a dispensar una especialidad farmacéutica alegando que dicha actuación es un atentado a su conciencia, el tutor tiene el deber de atender talés razonamientos, y no sólo por el respeto a la libertad de conciencia del estudiante, sino también porque, en realidad, el tutelado no tiene la obligación directa de dispensar, ya que, en teoría, el alumno está allí para aprender, no siendo indispensable su actuación para solventar las necesidades laborales de la oficina de farmacia que, por otra parte, se deben encontrar perfectamente cubiertas por

los auxiliares o farmacéuticos que allí trabajan.

Notas Bibliográficas

1 R.D. 1667/89, B.O.E. 4.1.90; R.D. 1464/90, B.O.E. 20.11.90.

2 MARTIN GOMEZ, M.C. "Prácticas tuteladas". El Monitor, 1992; 2236: 255.

3 En España, en épocas pasadas debía hacerse prácticas en una farmacia para llevar a ser farmacéutico. Ver FOLCH JOU, G. "Deberes y responsabilidades del Farmacéutico. Deontología Farmacéutica". Madrid: Publicación del Consejo General del Colegio Oficial de Farmacéuticos, 1979, p. 142.

4 NAVARRO MUROS, I.M.; GASTELUT SAN FELIPE, J. "Situación actual de las prácticas tuteladas en la Comunidad Europea". Farmacéuticos, 1994; 182: 45-48.

5 Ver art. 26-28 del Código de Deontología Farmacéutica de la Comunidad Europea, Carta de la Farmacia Europea.

6 FOLCH JOU, G. "Deberes y..." Op. cit. p.256.

7 PONZ, F. "Derechos y deberes respecto a la verdad", en LOPEZ MORATALLA, N. y otros."Deontología Biológica". Pamplona: Facultad de Ciencias, Universidad de Navarra, 1987, p. 115.

8 Ver ARNAL, F. "Código Internacional de Deontología Farmacéutica". Barcelona: Publicado por Laboratorios del Norte de España, 1958, p.23.

9 RICO-PÉREZ, F. "La responsabilidad civil del farmacéutico". Madrid: Ed. Trivium, 1984, p.36.

10 DALE, J.R.; APPELBE, G.E. "Pharmacy Law and Ethics". London: The Pharmaceutical Press, Fourth Edition, 1989, p.520.

11 Ver DE DIOS VIEITEZ, M.V. "Código de Derecho Farmacéutico". Madrid: Ed.Civitas, 1991, 744 págs.

12 HERVADA, J. "Libertad de conciencia y terapéutica", en Persona y Derecho, 1984; 11: 44.

13 En este sentido, la libertad de conciencia sólo viene determinada por los límites que marca la dimensión social del hombre: los derechos de los demás, la seguridad pública, la paz social y la moral pública.